

Expediente Núm. 161/2009  
Dictamen Núm. 211/2009

**V O C A L E S :**

*Fernández Pérez, Bernardo,*  
Presidente  
*Jiménez Blanco, Pilar*  
*Del Valle Caldevilla, Luisa Fernanda*  
*Fernández Noval, Fernando Ramón*

Ausente por inhibición:  
*Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis*

Secretario General:  
*García Gallo, José Manuel*

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2009, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 13 de febrero de 2009, examina el expediente de revisión de oficio, incoado por Resolución de la Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias de 22 de diciembre de 2008, del acto administrativo “acuerdo para que las Matronas del hospital realicen las sesiones de psicoprofilaxis obstétrica de atención primaria”.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Mediante Resolución de 22 de diciembre de 2008, dictada por la Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias (en adelante SESPA), se inicia el procedimiento de revisión de oficio del acto administrativo: “acuerdo para que las matronas del hospital realicen las sesiones de psicoprofilaxis obstétrica de

atención primaria”, señalando en los antecedentes que “los abonos vienen amparados por la Resolución de la Gerencia de fecha 8 de noviembre de 1999 y de la Dirección de Enfermería de fecha 29 de junio de 2004” y en los fundamentos de derecho que dicho acto incurre “en la causa de nulidad prevista en el apartado b) del artículo 62 de la Ley 30/1992, al haber sido dictado por órgano manifiestamente incompetente”.

En la misma resolución de inicio se acuerda “suspender cautelarmente la ejecución del acto”.

2. Como antecedentes, se han incorporado al procedimiento copias de los siguientes documentos: a) Folios 37 y 38 del informe definitivo de control financiero permanente, correspondiente al mes de enero de 2005 Hospital ..... b) Acuerdo, de fecha 1 de octubre de 1999, suscrito entre el Director Gerente del hospital y la Directora de Enfermería, de una parte, y de otra, por cinco Matronas del hospital, por el que se establece un complemento salarial por determinadas actividades en los Centros de Salud de ..... y ..... c) Escrito del Director Gerente del hospital, de fecha 19 de enero de 2001, dirigido al Servicio de Personal, indicando: “como continuación al acuerdo firmado entre la Gerencia y las Matronas (...), les comunico que a partir del 1 de enero de 2001 las Matronas percibirán por cada sesión de psicoprofilaxis que realicen la cantidad de (...) en concepto de atención continuada con cargo a Atención Primaria”. d) Escrito del Director de Enfermería, con el V.º B.º de la Directora Gerente del hospital, de fecha 29 de junio de 2004, dirigido al Servicio de Personal, sobre incremento de las cuantías a percibir por las Matronas. e) Informe del Jefe del Servicio Jurídico del SESPA, de fecha 25 de noviembre de 2008, en el que se afirma que “la causa de nulidad alegada se ajusta presunta e inicialmente a las previsiones legales contenidas en los números 1.b), e) y f) del art. 62 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

3. Durante el preceptivo trámite de audiencia las interesadas no presentan alegaciones.

4. Con fecha 4 de febrero de 2009, la Gerente del SESPA suscribe una propuesta de resolución en la que, tras resumir la tramitación efectuada, concluye que procede “declarar la nulidad del acto ‘acuerdo para que las Matronas del hospital realicen las sesiones de psicoprofilaxis obstétrica de atención primaria’ incurso en causa de nulidad de pleno derecho consistente en haber sido dictado por órgano manifiestamente incompetente, prevista en el apartado b) del artículo 62 de la Ley 30/1992”.

5. Mediante Resolución de la Directora Gerente del SESPA, de 12 de febrero de 2009, teniendo en cuenta que se ha solicitado “dictamen preceptivo del Consejo Consultivo del Principado de Asturias”, se acuerda la “suspensión del plazo máximo legal de tres meses previsto para la resolución del procedimiento (...) hasta la recepción del mencionado informe”.

6. En este estado de tramitación, mediante escrito de 13 de febrero de 2009, registrado de entrada el día 16 del mismo mes, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen, junto con otros cuarenta, sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento de revisión de oficio del acto “acuerdo para que las Matronas del hospital realicen las sesiones de psicoprofilaxis obstétrica de atención primaria”, adjuntando a tal fin copia autenticada del expediente.

7. Con fechas 27 de febrero, 4 y 23 de marzo de 2009 (y con registro de entrada los días 5, 9 y 26 de marzo), V. E. remite, a solicitud de este Consejo, documentación complementaria relativa a diverso personal destinado en el HUCA y en otros servicios sanitarios, con indicación de la naturaleza jurídica de su relación de empleo, así como otros datos e informes sobre contratos

laborales, convenios colectivos aplicables y retribuciones del personal del Instituto Nacional de la Salud y del SESPA.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

Coincidentes con las del [Dictamen 0117-09#consideraciones](#)